Año económico de 1897-98. Lunes 28 de Febrero Número 190

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.° del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos...... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

Don José de la Guardia, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que presentada por D. Jesús Bermúdez Mosquera, vecino de Boborás la renuncia del registro de la mina de hierro denominada *La Amistad*, de 55 hectáreas, del término de Leiro, he acordado por providencia de hoy admitir la expresada renuncia y declarar franco y registrable el terreno que estas minas comprendían.

Lo que se hace público á los efectos legales.

Orense 26 de Febrero de 1898.—El Gobernador, *José de la Guardia.*

Don José de la Guardia, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que solicitada por la Compañía «Galicia Tin Maatschappij», por medio de su representante D. Pío Leonato y Molina, la renuncia de sus concesiones de estaño denominadas *San Francisco* (núm. 71), *San Antonio* (núm. 263) y *Macías* (264), del término municipal de Viana; *Lucía* (255), *Concepción* (256), *Segunda Concepción* (259), *Avisada* (268), *Michel* (8), y *San Miguel* (41), del término de Gudiña; *Amsterdan* (133), *Santiago* (134), *San Ignacio* (135), *Elena* (136) y *Esperanza* (138) del término de Monterrey, y *Tercera Concepción* (137) del de Villardevós; en vista de la comunicación del Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, de que las expresadas minas se hallan al corriente del pago del canon por superficie, y de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Minas de este distrito; he acordado por providencia de hoy aceptar la expresada renuncia y declarar franco y registrable el terreno que estas minas comprendían.

Lo que se hace público en virtud de las disposiciones vigentes.

Orense 26 Febrero 1898.—El Gobernador, *José de la Guardia.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Tenientes de Alcalde, Síndico y Secretario del Ayuntamiento de Lucillo, decretada por el Gobernador civil de la provincia de León en 18 de Enero último, ha emitido, en 9 de los corrientes, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr. En cumplimiento de la Real orden de ese Ministerio fecha 1.° del mes corriente, la Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde, Tenientes de Alcalde, Síndico y Secretario del Ayuntamiento de Lucillo, decretada en 18 de Enero último por el Gobernador de León.

De los antecedentes resulta, entre otros hechos de menor importancia, los siguientes:

Que no se ha formado por el Secretario, ni aprobado por la Corporación, extracto alguno de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento como ordena el art. 107 de la ley Municipal;

Que no existe la caja de tres llaves á que se refiere el art. 159 de la citada ley, ni se han aprobado los estados trimestrales de la recaudación que determina el 166.

Que ignoran el Alcalde, el Síndico y el Secretario si existen bienes ó valores de propiedad del Municipio:

Que no se hace distribución mensual de fondos por el Ayuntamiento, realizándose los pagos por orden del Alcalde, faltando á lo dispuesto en la precitada ley Municipal.

Dada audiencia á los interesados, solo compareció el Secretario, alegando en su defensa ignorancia y desconocimiento de la ley y disposiciones referentes á la materia, aduciendo otras razones, de las que se desprenden nuevos cargos y graves responsabilidades para los Concejales suspensos:

Considerando que la Administración municipal del pueblo de Lucillo se encuentra en el más lamentable abandono, acusando grave negligencia, de la que puede resultar perjuicio á los intereses y servicios que están bajo su custodia, y de la que son principalmente responsable el Alcalde, los dos Tenientes Alcaldes y el Síndico del referido Ayuntamiento, pudiendo alguno de estos hechos revestir el caránter de delitos:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, los que no concurran á prestar sus descargos en el tiempo fijado para la audiencia, se entenderá renuncian á este derecho;

Considerando que, dada audiencia al Secretario, se ha cumplido lo dispuesto en el art. 124 de la ley, por lo que, no habiendo dicho funcionario desvirtuado los cargos que se le han hecho, y demostrada su falta de celo y condiciones para el ejercicio de este cargo, se está en el caso de destituirlo;

La Sección opina:

1.° Que procede confirmar la suspensión del Alcalde Presidente, los dos Tenientes Alcaldes y Regidor Síndico del Ayuntamiento de Lucillo, decretada por el Gobernador civil de León en 18 de Enero último, y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia.

2.° Que procede destituir de su cargo á D. Lorenzo Castro Alonso, Secretario del referido Ayuntamiento.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

(*Gaceta núm. 46*)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de 13 Concejales del Ayuntamiento de Mataró, decretada por el Gobernador civil de la provincia de Barcelona en 31 de Enero último, ha emitido, en 11 de los corrientes, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 9 del actual se consulta á la Sección en el expediente de suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Mataró, decretada en 31 del pasado Enero por el Gobernador civil de Barcelona.

Resulta: Que de las certificiones unidas al expediente está demostrado que aparece celebrada por la Junta municipal en 18 de Marzo de 1897 una sesión, sin que en el libro de actas correspondiente conste el acta respectiva; que al constituirse la citada Junta se redactaron listas de contribuyentes, que no son exactas pues fueron excluidos muchos interesados: que el Ayuntamiento ha satisfecho por las obras de engravado y adoquinado de la calle de Churruca mayor cantidad que la que se fijó al hacer la adjudicación al rematante, y que respecto de otras obras en diferentes calles, el Ayuntamiento aprobó una liquidación que excede en 1.138 pesetas á las obras realmente ejecutadas:

Oídos los Concejales que intervinieron en los acuerdos respectivos, expusieron que de momento no podían contestar nada, no habiendo presentado con posterioridad escrito alguno de descargos:

El Gobernador, estimando que se habían cometido diferentes delitos, suspendió á los Concejales, pasando el tanto de culpa á los Tribunales:

El Negociado y la Subsecretaría proponen que se confirme la suspensión:

Considerando que los hechos probados entrañan la comisión presun-

ta de varios delitos que el Código penal castiga, y de que aparecen responsables los Concejales que votaron los acuerdos respectivos, procediendo, por tanto, la suspensión, con arreglo al artículo 183, párrafo último, de la ley Municipal:

Considerando que el Gobernador debió abstenerse de pasar el tanto de culpa á los Tribunales, por ser esta facultad del exclusivo ejercicio de V. E., según repetidas consultas de esta Sección y lo dispuesto en el art. 191 de ley Municipal;

La Sección de Gobernación y Fomento es de dictamen que procede confirmar la providencia gubernativa y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo ee propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Pasado á informa de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Rociana, decretada por V. S. en 12 de Enero último, ha emitido, con fecha 11 del actual; el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: Con Reales órdenes de 24 y 28 de Enero y 5 de Febrero, comunicadas por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á la Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Rociana, provincia de Huelva.

Por varios vecinos y contribuyentes de esta villa se denunciaron graves abusos é irregularidades en la Administración municipal de la misma, y en la imposibilidad de nombrar Delegado que comprobase la verdad de la denuncia en las oficinas, se ordenó al Alcalde que, en unión del Depositario y Secretario municipales, y con los libros de contabilidad precisos, se presentase en el Gobierno:

Resulta de certificaciones adjuntas al expediente, que el Ayuntamiento adeuda la suma de 594 pesetas con un eéntimo por las atenciones de primera enseñanza del segundo trimestre del actual ejercicio, y que han ingresado en la caja provincial desde 1.º de Julio hasta 31 de Diciembre 1.642 con 74 céntimos.

Al pagarse otras atenciones antes que las de primera enseñanza, se infringieron los artículos 6.º 7.º y 8.º del Real decreto de 16 de Abril de 1896, acusando mala inversión de fondos á juicio del Gobernador.

Por estos hechos y por la grave desobediencia referida, en 12 de Enero se decretó la suspensión del Ayuntamiento.

A la Real orden de 28 de Enero de acompaña como antecedente, para que se tenga en cuenta en el despacho del expediente, un acta notarial otorgada á instancia de D. Francisco Padilla, Alcalde suspenso de Rociana, y en ella constan los mismos hechos ya referidos, con algunos documentos más, como el testimonio de un oficio del Gobernador, citando á su despacho, en uso de las atribuciones que le están conferidas, al Alcalde, Secretario y Depositario del Ayuntamiento, para inspeccionar, como antes se ha dicho, los libros de contabilidad y amillaramientos de los años 1895-96, 1896 á 97 y 1897 á 98, los especiales de contabilidad de la Hacienda por consumos, con el objeto de comprobar las denuucias que se habían presentado. Al acusar recibo de este oficio, manifestó el Alcalde al Gobernador que no le consideraba competente para mandar sacar dichos libros del archivo, lo que interrumpía la vida administrativa y el cierre de alguno de aquéllos.

El Gobernador mandó al Alcalde que inmediatamente convocase al Ayuntamiento á sesión extraordinaria para dar cuenta de la orden recibida, con arreglo al art. 102 de la ley Municipal, todo bajo la más extrecha responsabilidad del Alcalde; no se pudo celebrar sesión el día de la convocatoria, por enfermedad de varios Concejales, acreditada con certificación facultativa.

Visto esto por el Gobernador, reiteró la orden de llevar los libros al Gobierno, sin perjuicio de celebrar la sesión sxtraordinaria del Ayuntamiento, apercibiendo al Alcalde que si así no lo hiciere remitiría el Gobierno el tanto de culpa á los Tribunales de justicia.

Convocada nueva sesión é impuesta la correspondiente multa á los Concejales que á ella no concurrieron, el Gobernador ofició al Alcalde para que, cualquiera que fuese el acuerdo tomado en la sesión, se presentase en el Gobierno con el Secretario y el Depositario municipales, á lo cual contestó el Alcalde que no tenía facultades para extraer los libros del archivo; de todo esto mandó el Alcalde que en la primera sesión ordinaria se diese cuenta al Ayuntamiento.

En el acta de la sesión de 2 de Enero del corriente año, así se hizo constar, fundándose en que las operaciones de contabilidad deben ser diarias (Real orden de 31 de Mayo de 1886 y circulares de la Dirección general de Administración de 1.º de Junio siguiente), y en que la ley no permite que los libros se extraigan de los archivos; en que el examen debía hacerse por compulsa, y sólo los Tribunales podrían disponerla en persecución de algún delito, se acordó por mayoría de votos exponer respetuosamente estas razones al Gobernador de la provincia para que les relevase de tomar disposición alguna en el asunto, haciendo á la vez las más solemnes protestas de sumisión y acatamiento á la Autoridad referida.

El Gobernador decretó la suspensión del Alcalde, con arreglo al artículo 189, considerando que su conducta indicada el firme propósito de eludir la responsabilidad que pudiera caberle por hechos que podrían construir delitos de malversación de fondos públicos, suposición legítima, pues de no ser así, el Ayuntamiento se habría apesurado á exhibir los libros pedidos.

Con la Real orden de 5 de Febrero se remitió el nuevo expediente instruído por el Ayuntamiento interino en averiguación de los hechos del anterior.

Dice el Gobernador que éstas han podido comprobarse, y que sin duda la resistencia á presentar los libros, se debía al temor de que se confirmasen los hechos denunciados.

Resulta: que en 1.º de Febrero el Gobernador nombró Delegado á D. Juan Domínguez, y presentados los libros y demás documentos, se comprobó que los gastos é ingresos realizados durante el primer semestre de 1897 á 1898 ascienden á 23.300 pesetas los primeros, y las segundos á 23.305 con 62, resultando una existencia en Caja de 5'9 pesetas en 31 de Diciembre de 1897.

Las atenciones de primera enseñanza en el primer semestre importaban 1.990 pesetas, y solo aparecen abonadas hasta el 31 de Diciembre 691 con 64, dejándose de abonar 1.298 con 36 céntimos, gastándose en otras atenciones 23.300 pesetas con 53 céntimos.

La Hacienda ingresó en la Caja general de primera enseñanza de la provincia en 31 de Octubre de 1897, y por cuenta de los recargos de contribución territorial é industrial 185 pesetas con 65 céntimos, cuya partida aparece datada en la cuenta del Depositario, no obstante no haberse cargado en cuenta la misma suma, con perjuicio evidente de los fondos municipales, y en favor del Depositario, que pudiera calificarse de retención indebida de fondos.

En muchos acuerdos del Ayuntamiento sobre distribución de fondos no se consigna la cantidad que debía ser objeto de ella, con infracción del art. 155 de la ley Municipal, pues solo se hace constar la autorización de las cantidades en pliego aparte firmado por los Concejales.

Comparado el acuerdo de 21 de Julio con el estado de distribución de las sumas, se observa la diferencia de que el estado no se autorizó en la fecha que se indica, sino siete días despues, lo que hace suponer que uno de los documentos es inexacto.

Ascendiendo los créditos autorizados para el semestre que se examinaba á 16.958 pesetas con 26 céntimos, resultan consignadas de los estados 21.130, no habiendo podido el Ayuntamiento disponer del exceso restante sin justificación previa, que este caso no existe.

A pesar de haberse acordado la distribución, los encargados de la contabilidad municipal ordenaron otro exceso más de 2.170 pesetas con 53 céntimos. En cuanto á las cantidades que por descuentos de empleados se deben á la Hacienda, resultó que no se llevaban estos datos ni se conservaba comprobante alguno. No se han justificado las alteraciones en el amillaramiento respecto á 45 contribuyentes, infringiendo el reglamento de 30 de Septiembre de 1885. El Alcalde y Secretario manifestaron que nada tenían que oponer á estos hechos por resultar debidamente comprobados.

Entre los individuos que han justificado las alteraciones hechas en el amillaramiento no aparece ninguno de los consignados en el expediente autorizado por la Corporación municipal. (Certificación del folio 13.)

La Subsecretaría considera justificada la suspensión.

Visto el art. 189 de la ley Municipal:

Considerando que en virtud del examen de los libros de actas, contabilidad y amillaramiento del Ayuntamiento de Rociana, han resultado comprobados muchos y graves cargos por infracciones de leyes y reglamentos, que pudieran ser coustitutivos de delitos imputables al Alcalde y Concejales;

La Sección es de parecer que procede aprobar la suspensión del Ayuntamiento y pasarse los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, sé ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1898.—Ruiz y Capdepón.— Sr. Gobernasor civil de Huelva.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Alguazas, decretada por V. S. en 25 de Enero último, con fecha 11 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 5 de Febrero, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á la Sección el expediente de suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Alguazas, en la provincia de Murcia.

En 2 de Enero propuso D. Antonio de Cereceda, Oficial del Gobierno que previo examen de los antecedentes que en el constan, se adoptasen las medidas necesarias para regularizar los servicios de aquel Municipio; que no aparecen copias

de los títulos Facultativos de los que desempeñan el servicio medico-farmacéutico, ni de los contratos con ellos celebrados, y que no aparecen los estados demográficos mensuales desde Mayo último, que examinado el «Boletín oficial» de la provincia, tampoco resulta que el Ayuntamiento haya publicado los balances trimestralas, estados de recaudación é inversión de fondos; que ninguno de los ingresos aparece justificado con las certificaciones de las subastas y repartimientos de que proceden; que se han acordado y ordenado por el Alcalde varios pagos por viajes á la capital, sin que esté justificada la necesidad de aquellos, verificados por aquél y el Secretario de la Corporación; que otros pagos se han hecho faltos del acuerdo del Ayuntamiento; que se han girado indebidamente al capítulo de imprevistos, gastos que tenían concepto expreso en el presupuesto para arreglo de caminos; que figurando en varios presupuestos adicionales un crédito á favor de los herederos de D.ª Bienvenida Barrera, se suprimieron en el último, no obstante lo cual se pagaron 971 pesetas y 31 céntimos de su importe, precisamente cuando carecían de consignaci n para ello; que los ingresos ordinarios importan 26.486 pesetas, y por ejercicios cerrados figuran 45.123 con 42 céntimos, sin que aparezca haberse hecho gestión alguna para su cobro, estando por tal causa sin satisfacer obligaciones que ascienden á 95.436 con 27, tres veces y media más del total importe de los servicios anuales.

El Contador de los fondos de presupuestos certifica que dicho Ayuntamiento adeuda á la Diputación por recargos del contingente provincial desde 1895 hasta el primer semestre del corriente año, 5.611 pesetas y 56 céntimos; de ellas, 1.143 con 21 por el primer año; 2.963 con 16 por el segundo año de aquel período, 1.505 con 19 por el primer semestre del actual.

El Ingeniero agrónomo y Secretario de la Comisión permanente de Pósitos certifica que el Ayuntamiento está en descubierto del pago de los contingentes que correspondieron al de aquella villa en los años de 1884-1885 á 1896-1897, habiendo dejado de remitir la relación de los deudores al establecimiento en 30 de Junio último y el balance del movimiento de fondos de 1896 á 1897, y que en el presupuesto municipal no existe cantidad alguna para atender á estas obligaciones.

El Secretario Interventor de la Caja especial de fondos de primera enseñanza certifica que el Ayuntamiento adeudaba en 24 de Enero último 354 pesetas con 14 céntimos por el ejercicio de 1898 á 1897, y 44 pesetas y 68 céntimos por el siguiente, y que la Corporación tampoco ha remitido los balances á que se refiere el Real decreto de 19 de Abril de 1896.

El Gobernador mandó que se diese audiencia, para formular sus descargos, á los Concejales D. Alfonso Bravo Bermúdez, D. Juan José Alarcón Verdú, D. Juan Bermúdez, D. José López Oliva y D. Domingo Bermúdez Gil, que no se personaron en el término de tercero día:

En vista de esto, el Gobernador, en 25 de Enero último, acordó suspender á los cinco expresados Concejales, fundándose en que se han infringido varias leyes y en que la gestión del Ayuntamiento es verdaderamente desastrosa por aquella razón, y por el abandono de servicios y por los abusos de que se halla plagada:

La Subsecretaría considera justificada la providencia de dicha Autoridad provincial, cuyos fundamentos son los siguientes: la falta de formalidad en cuanto al servicio médico farmacéutico es contraria al art. 15 del reglamento de 14 de Junio de 1891; la falta de inserción en el «Boletín oficial» de los datos indicados contraviene al art. 109 de la ley Municipal y al 166 de la misma; la falta de justificación de los ingresos se presta á presuponer cantidades ilegalmente; la cuantía de los viajes puede calificarse de malversación de caudales, y lo es probada la operación de efectuar pagos con cargo al capítulo de imprevistos, y la responsabilidad es imputable á los cinco Concejales referidos, que formaron parte del Ayuntamiento anterior al que se contraen los cargos; sin perjuicio de formar expediente por separado para depurar los de que deban responder D. Pedro Laborda Fenor y D. Manuel Martí Mancebo, Alcalde que ha sido el primero; y en la actualidad el segundo de aquel Ayuntamiento, por negligencia y falta de cumplimiento en los servicios correspondientes por razón de su cargo:

Visto el art. 189 de la ley Municipal:

Vistas el acta de inspección de los libros del Ayuntamiento y certificaciones que obran en el expediente, relativas á los cargos denunciados:

Considerando que éstas acreditan las alegaciones hechas contra los Concejales de que se trata, y que por las infracciones de leyes, decretos y reglamentos que se observan pudieran ser motivos de responsabilidad en juicio criminal;

Es de parecer que procede confirmar la providencia del Gobernador y pasar los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Murcia.

(Gaceta núm. 49.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Materia Farmacéutica vegetal, dotada con 3.500 pesetas, que segun la ley de 9 de Septiembre de 1857 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 23 de Julio de 1894, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar dssde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Proferos que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les coresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Febrero de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

(Gaceta núm. 45.)

AYUNTAMIENTOS

Barco

Don Juan Gayoso Valcarce, Alcalde constitucional del Barco de Valdeorras.

Hago saber: Que, en conformidad á lo dispuesto en el número 5.° del art. 40 de la vigente ley de reemplazos, han sido comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del corriente año, los mozos que á continuación se expresan; y no habiendo podido tener efecto su citación, á los fines del art. 47 de la mencionada ley, por ignorarse su paradero, se les cita por medio del presente edicto, á fin de que se personen en la casa de Ayuntamiento, el día 6 de Marzo próximo, y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación de soldados, conforme el art. 91, y puedan alegar lo que á su derecho convenga; pues en otro caso, se les declarará soldados, incoándose el expediente de prófugos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 105 de la ley.

Enrique López Trincado, hijo de Ventura y Dionisio, nació en el Barco el 30 de Abril de 1879; Antonio Manuel Argüelles Miranda, hijo de Antonio y Leopolda, nació en idem el 5 de Junio de id.

Darío Molanes Benitez, hijo de Agustín y Casilda, nació en id el 25 de Octubre de id.; José Manuel Delgado, hijo de Luisa, nació en Alijo el 26 Noviembre de id.

Nicanor Arias Fernández, hijo de Juan José y María, nació en Millazoso el 12 Enero de id.; Jovito Domínguez Pallares, hijo de José y Luisa, nació en Jagoaza el 15 Febrero de id. José Manuel Neira Rivera, hijo de José y Casilda, nació en Pugeiros el 12 Octubre de id.; Feliciano Mondelo Núñez, hijo de Ignacio y Francisca, nació en Villanueva el 12 Mayo de id.; Ramón Rodríguez Sandes, hijo de José y María Pilar, nació en id. el 1.° Agosto de id.; Domingo Rafael Rodríguez López, hijo de Santiago y María Pilar, nació en id. el 21 Septiembre de id.

Manuel Moral, hijo de Matilde, nació en Entona el 11 de Enero de id. Magin Delgado Peral, hijo de Sergio y Esperanza, nació en id. el 28 de id. de id.

Barco de Valdeorras 21 Febrero de 1898.—Juan Gayoso.

Gomesende

Los presupuestos adicional y refundido al ordinario del año último, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días que empezarán á contarse desde el siguiente al que aparezca inserto este en el «Boletín oficial» de la provincia, durante los que podrá ser examinados por los interesados.

Gomesende Febrero 23 de 1898.—El Alcalde, Pedro Viso.

Rairiz de Veiga

Por el término de quince días, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los presupuestos adicional refundido, para el corriente ejercicio de 1897 á 98, y ordinario para el próximo de 1898 á 99, durante cuyo término podrán, los que lo crean conveniente, examinarlos y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Rairiz de Veiga 23 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Patricio Míguez.

Villar de Barrio

En cumplimiento y á los efectos del artículo 46 de la vigente ley Municipal, desde esta fecha y por espacio de quince días, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario de este municipio formado para el año económico inmediato de 1898-99.

También desde el día de hoy y por igual período de tiempo, se

hallará de manifiesto en la misma oficina la cuenta documentada de Depositaría correspondiente al ejercicio del presupuesto del año económico de 1896-97, dentro de cuyo plazo podrá cualquier vecino hacer uso del derecho que le concede el artículo 161 de la citada ley.

Villar de Barrio Febrero 21 de 1898.—El Alcalde, Jacinto Soutelo.

Carballeda de Avia

Los presupuestos adicional y refundido del corriente ejercicio y el ordinario para el próximo de 1898-99 se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por termino de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que durante dicho término puedan ser examinados y aducir contra ellos las reclamaciones que se crean procedentes.

Carballeda de Avia Febrero 20 de 1898.—El Alcalde, Manuel Ruas.

Pereiro de Aguiar

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento á los actos del alistamiento y sorteo en que fueron comprendidos, los mozos del actual reemplazo Aurelio Rodríguez Varela, hijo de Juan y Florinda, natural de Santa María de Melias y Antonio Feijoo Laso, de Francisco y Francisca, natural de Triós, pertenecientes dichos pueblos á este distrito, y desconociéndose el actual paradero de los mismos como igualmente el de su padres ó personas que le representen, se les cita y emplaza á medio del «Boletin oficial» de la provincia, para que el dia 6 de Marzo próximo y hora siete de la mañana concurran á esta Consistorial al acto de la clasificación y declaración de soldados, advertidos que de no verificarlo por sí ó debidamente representados incurrirán en las responsabilidades consiguientes.

Pereiro de Aguiar Febrero 24 de 1898.— El Alcalde, Francisco Tesouro.

Edictos militares

Don Eusebio Oliva Muñoz, Segundo teniente del tercer Batallón del Regimiento infantería de Alfonso XIII, juez instructor del expediente instruido contra el voluntario quinto Alfredo Retorta Tarrasa, por falta de incorporación al expresado cuerpo.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al soldado del tercer Batallón del Regimiento de infantería de Alfonso XIII, Alfredo Retorta Tarrasa, natural de Berán, provincia de Orense, de 23 años de edad, soltero del Comercio, procedente del primer Batallón Cazadores Voluntarios de Manzanillo, y sin otra circunstancia personal por ser desconocida: para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en el cuartel que ocupa la fuerza en esta plaza de Cienfuegos, á fin de que sean oidos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece, siguiéndole además el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca de dicho acusado y caso de ser habido ó se presentase lo remitan en calidad de preso á mi disposición, al calabozo de dicho cuartel.

Y para que tenga la debida inserción en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense, expido la presente requisitoria en Cienfuegos á 15 de Enero de 1898.—Por mandado de su señoría.—El Secretario, Manuel Jimenez.—V.° B.°.—El Juez instructor, Eusebio Oliva.

JUZGADOS

Don Carlos Lago Freire, Juez de primera instancia de Rivadavia.

Por el presente edicto, cito y llamo á los sujetos desconocidos y en ignorado domicilio que posean y les correspondan tierras afectas al foral titulado «Franja de la Vega» ó «Andrés Pérez,» gravado con la renta anual de cuatro ferrados y medio de centeno para el dominio directo, Ramón Pérez Rodríguez, vecino de Beiro, que la adquirió de la señora doña María Gasset y Chinchilla, cuyos bienes forales radican en términos de los pueblos de Abelenda das Xestas, Muimenta, Beiro y Berán y se discretan en la relación que queda de manifiesto en la Escribanía á los interesados, para que el dia cinco del próximo mes de Marzo y hora de diez de su mañana comparezcan en este Juzgado sito en la Plaza mayor, con objeto de manifestar si están ó no conformes con que se verifique el apeo y subsiguiente prorrateo de dicho foral, pedidos por el dueño del dominio directo; apercibidos que de no comparecer por sí ó por medio de apoderado, se les tendrá por conformes, pues así lo acordé por providencia de veinticinco del actual.

Ribadavia Enero veintinueve de mil ochocientos noventa y ocho.—Carlos Lago Freire.—Por mandado de su señoría, Felix Quijada.

Por el señor Juez de instrucción de este partido, se ha acordado en providencia del dia de hoy, en causa que se instruye por hurto de una saca de harina en la estación del ferrocarril de Barbantes, se cita de comparecencia ante este Juzgado al testigo Antonio Abaldo, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca á prestar declaración en expresada causa, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar lo acordado, libro la presente en Ribadavia á 23 de Febrero de 1898.—El Escribano, Félix Quijada.

Don Manuel Alonso López, Juez de primera instancia del Barco de Valdeorras.

Hace público: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se sigue expediente de apremio para hacer efectivas las costas que corresponde satisfacer á D. Domingo Barba Rodríguez, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Villadequinta, término municipal de Carballeda, en este partido, con motivo de pleito de menor cuantía que sobre negación de servidumbre de paso le propuso su convecino don Juan Fidalgo Anta, cuyas cantidades reclama el señor Recaudador de costas de la Ilma. Audiencia territorial de la Coruña, importantes 669 pesetas 54 céntimos, y las posteriores, mediante á que le fueron devengados los beneficios que la ley concede á los pobres, en cuyo concepto había, por lo que en dicho expediente, por providencia de esta fecha, se acordó sacar á pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, con la rebaja del 25 por 100 los bienes que al objeto se le embargaron y son las siguientes:

1.ª Una tierra secana en la «Portela de Valdourente», de unas cuatro áreas de superficie; linda por el Este más de Francisco Fidalgo, Sur camino público, Oeste tierra de José Rodríguez y Norte monte común: valorada en dos pesetas.

2.ª Otra tierra secana en «Valdourente», debajo de la anterior, de unas dos áreas de superficie; linda Este y Oeste más de Francisco Fidalgo, Sur monte común, Norte más de Antonio Fidalgo: valorada en dos pesetas.

3.ª Otra tierra secana en la «Porqueira», de unas cuatro áreas de superficie; linda Este más de Antonio Fidalgo, Sur monte común, Oeste tierra de José Fidalgo, y Norte más de Darío Rodríguez: valorada en tres pesetas.

4.ª Otra tierra secana en «Valdemaña», de una área cuarenta centiáreas; linda Este tojal de Francisco Barreda, Sur tierra de Gregorio Barreda, Oeste idem de Estefanía Fidalgo y Norte de Serafin Tato: valorada en tres pesetas.

5.ª Otra en las «Valiñas», de dos áreas largas de superficie; linda Este monte común, Sur y Oeste más tierra de Francisco Fidalgo y Norte de Darío Vidal: valorada en cuatro pesetas.

6.ª Otra idem en «Velacruz», de siete áreas; linda Este más de Francisco Fidalgo, Sur de María Rodríguez, Oeste de Esperanza Méndez y Norte camino público: valorada en cinco pesetas.

7.ª Otra tierra en «Vallesteiro», de cuatro áreas; linda Este y Norte más de Policargo Fidalgo, Sur camino público, Oeste de Manuel Lameiro: valorada en una peseta.

8.ª Un soto de tres pies de castaños en «Freinobal», de dos áreas de superficie; linda Este más de Jacinto López, Sur de Froilán Fidalgo, Oeste y Norte de Gregorio Fidalgo: valorado en seis pesetas.

Las anteriores fincas, radican en términos del pueblo de Villardequinta y no existen títulos de propiedad.

Todos los que quieran tomar parte en la subasta, pueden concurrir ante la sala de audiencia de este Juzgado el dia 4 de Abril próximo á las diez de su mañana, en que tendrá lugar el remate á favor del mejor postor, siendo de advertir que los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio en que se subastan y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su valor.

Barco de Valdeorras Febrero 23 de 1898.—Manuel Alonso.—D. S. O., Joaquín Rodríguez Blanco.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel 15